

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

*RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2013, de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, por la que se acuerda la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación estatutaria de la Fundación Rodríguez Acosta.*

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de Estatutos de la Fundación Rodríguez Acosta, sobre la base de los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 14 de diciembre de 2012 tuvo entrada en la Consejería de Justicia e Interior escrito de la Fundación Rodríguez Acosta, para la inscripción de la modificación estatutaria adoptada por su Patronato.

Segundo. La modificación estatutaria afecta a los siguientes artículos:

- Artículo 5 referido a los fines de la Fundación.
- Artículo 7 sobre la naturaleza y fines del Gobierno de la Fundación.
- Artículo 8 relativo a la composición del Patronato.
- Artículo 9 que prevé y regula la figura del Patrono de Honor.
- Artículo 10 regulador de la figura del Patrono Nato o por razón del cargo.
- Artículo 11 que determina la figura de Patrono electivo.
- Artículo 12 que refleja la aceptación del cargo de Patrono.
- Artículo 13 que opera en el caso de cese de Patronos.
- Artículos 14, 15, 16, 17 y 18 que tratan la organización del Patronato y las figuras del Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario respectivamente.
- Artículo 19 relativo a las facultades del Patronato.
- Artículos 20 y 21 sobre el funcionamiento del Patronato.
- Artículo 22 que refleja las obligaciones y responsabilidades del cargo de Patrono.
- Artículo 23 que regula la Comisión Ejecutiva de la Fundación.
- Artículo 31 sobre la propia modificación de Estatutos.

Tercero. Al expediente se ha aportado escritura pública otorgada el 18 de octubre de 2012, ante el Notario Luis María de la Higuera González, del Ilustre Colegio de Andalucía, registrada con el número 1.100 de su protocolo.

Cuarto. La escritura pública incorpora certificación del acuerdo del Patronato de 4 de octubre de 2012, relativo a la modificación de Estatutos, con mención expresa sobre la ausencia de prohibición por parte de la persona fundadora para proceder a la modificación de Estatutos acordada por el Patronato.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del presente procedimiento, lo dispuesto en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Decreto 32/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre.

Segundo. Consta que la modificación estatutaria acordada por el Patronato de la Fundación fue comunicada debidamente al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.4 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Tercero. Al expediente de inscripción de modificación estatutaria se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos previstos en el artículo 40 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, y el 37 del Decreto 32/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en el artículo 30 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre.

Cuarto. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.b) y n) del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, deberán inscribirse en dicho Registro, la modificación o nueva redacción de los Estatutos de la Fundación, así como todos los actos que estén sujetos a comunicación del Protectorado.

La Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación a quien corresponde el ejercicio del Protectorado sobre las Fundaciones Andaluzas regulado en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 32/2008, de 5 de febrero, así como las funciones del Registro de Fundaciones de Andalucía, creado mediante el Decreto 279/2003, de 7 de octubre, y todo ello de acuerdo con el artículo 10.1.f) del Decreto 132/2010, de 13 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación y Justicia, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación.

#### R E S U E L V E

Primero. Inscribir la modificación de Estatutos de la Fundación Rodríguez Acosta en el Registro de Fundaciones de Andalucía formalizados en escritura pública otorgada el 18 de octubre de 2012, ante el Notario Luis María de la Higuera González, del Ilustre Colegio de Andalucía, registrada con el número 1.100 de su protocolo.

Segundo. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, ante la Consejería de Justicia e Interior.

Sevilla, 1 de abril de 2013.- La Directora General, Carmen Belinchón Sánchez.